

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**  
**DICTAMEN NÚMERO 42**

**EN LO GENERAL:** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

VOTOS A FAVOR:   19   VOTOS EN CONTRA:   0   ABSTENCIONES:   3  

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 42 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

**DADO** EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
3	ABSTENCIONES

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 42**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1014/2020 de fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que con fecha 8 de abril de 2019 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 21 de febrero de 2019, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficios números DMCF/1011/2019, DMCF/1256/2019 y DMCF/254/2020 de fecha 29 de octubre de 2019, 28 de noviembre de 2019 y 17 de febrero de 2020, respectivamente, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Marina del Pilar Ávila Olmedo, en su carácter de Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, B.C., con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares / resultados finales de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. A los oficios números DMCF/1011/2019, DMCF/1256/2019 y DMCF/254/2020 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, los cuales fueron notificados en fecha 31 de octubre de 2019, 29 de noviembre de 2019 y 20 de febrero de 2020, respectivamente.

**CUARTO.-** Que en fechas 19 de noviembre de 2019, 18 de diciembre de 2019 y 5 de marzo de 2020, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2018, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios;

A



artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, mediante oficio número TIT/1014/2020 de fecha 30 de julio de 2020, entregado al Congreso del Estado en fecha 31 de julio de 2020 y notificado al Ayuntamiento de Mexicali, B.C., el día 14 de agosto de 2020, mediante oficio número TIT/1079/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado de Baja California debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2018, fungieron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Gustavo Sánchez Vásquez y el C.P. Saúl Martínez Carrillo, por el período del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que fueron debidamente solventadas que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., siendo las siguientes:

1. Se detectaron diferencias recaudadas de menos en 7 predios por un importe total de \$ 3'222,049 integrándose por los conceptos de Impuesto Predial, Rezago Predial e Impuesto al Fomento Deportivo por un monto de \$ 829,869, \$ 1'957,412, \$ 434,768, respectivamente, ocasionado por la incorrecta aplicación de las tasas para el cálculo de dicho impuesto, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2018, 1 de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, del Municipio de Mexicali, B. C., para el Ejercicio Fiscal 2018, así mismo con los Artículos 52, fracciones VIII y IX, 55 fracciones I y II, 124 fracción IV y 137 fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali.
2. Se detectó que los 13 Centros de Apuestas (casinos) localizados en la ciudad de Mexicali cuentan con permiso para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto, con o sin alimentos, sin embargo en la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California no se contempla el permiso para dicha actividad (casinos).





**Recomendación:** Se recomienda efectuar la propuesta ante las instancias competentes para reformar la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, así como el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California.




3. Se detectaron 41 permisos permanentes para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas que no han efectuado su revalidación anual, existiendo atrasos que van de 1 a 12 años, detectando que no se ha dado cumplimiento a los Artículos 93 fracción VII y 100 fracción VI del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California. Derivado de la falta de revalidación anual de los permisos permanentes la Entidad ha dejado de recaudar la cantidad total de \$ 1'433,660 correspondiente a las muestras seleccionadas por los ejercicios 2018, 2017 y 2016 (incluye Derecho de revalidación, Apoyo a las campañas y capacitaciones tendientes a la prevención y disminución de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional e Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial).
4. Se detectó que en un centro de apuestas (casino), la Entidad no ha recaudado la cantidad de \$ 3'568,170 por los conceptos de Expedición por primera vez de calcomanía por máquina de apuesta correspondiente al ejercicio 2017; Revalidación Anual de licencia de operación; Permiso de operación por horario ampliado anual correspondiente al ejercicio 2018; Revalidación trimestral por máquina; Aportación para programas preventivos para la ludopatía trimestral por máquina correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018; conceptos que deben pagar los centros de apuestas (casino), así como el Impuesto al Fomento deportivo varios e Impuesto turismo, convenciones y fomento industrial, de acuerdo con los Artículos 6, 7, 8, 9 y 25 fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2018.
5. La Entidad efectuó pagos al personal administrativo que intervino durante la formulación de documentación respectiva, por notificaciones de adeudo y requerimientos y/o citatorios de pago por un importe total de \$ 1'869,000 considerando las propuestas realizadas y aprobadas por el Comité de Estrategias, con base al punto III de la Norma Técnica Pago a Notificadores-Ejecutores y Personal Administrativo, por concepto de gastos de ejecución de la Recaudación de Rentas Municipal, incumpliendo con el Artículo 175, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.
6. La Entidad durante el ejercicio elaboró nóminas por un importe total de \$ 104'512,808 las cuales se denominan nóminas varias, encontrándose que un importe total de \$ 21'786,393 corresponde a percepciones adicionales extraordinarias por diversos conceptos, los cuales no se incluyen en el acumulado del trabajador que presenta el sistema propio de la nómina de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y de las cuales no se efectúa el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, en incumplimiento a los Artículo 94, fracción I y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



...6

7. La Entidad durante el ejercicio efectuó pagos por concepto de compensación a diverso personal del Ayuntamiento de Mexicali, seleccionando una muestra de 20 servidores públicos, detectando que 10 de ellos recibieron una compensación inferior a \$ 10,000 y no se le retuvo el Impuesto Sobre la Renta, y los otros 10 que recibieron una compensación superior a \$ 10,000 donde si se le retuvo el Impuesto Sobre la Renta, resultaron con diferencias en dichas retenciones, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. 
8. La Entidad erogó durante el ejercicio un importe total de \$ 5'881,933 para el pago de 18 servidores públicos, de los cuales 15 cuentan Dictamen de invalidez definitiva; 1 caso con incapacidad parcial permanente que emite el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; y en dos casos no les han proporcionado el Dictamen correspondiente; dicho personal recibe el 100% de su salario y prestaciones de acuerdo a los tabuladores de sueldos, detectándose que a dichos servidores públicos se les debe turnar y otorgar una pensión por invalidez a través de ISSSTECALI, de acuerdo a los Artículos 75 y 77 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y Artículo 151 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.   

9. La Entidad celebró 3 (tres) contratos por concepto de servicios de arrendamiento de equipo de transporte para el traslado de residuos al relleno sanitario, habiendo pagado un importe total de \$ 59'616,621, dichos contratos fueron asignados mediante el procedimiento de adjudicación directa, sustentándose la Entidad en el Artículo 28, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Mexicali, B.C., sin embargo se debió aplicar el procedimiento de licitación pública para su adjudicación. 

Así mismo efectuó pagos a diversos proveedores por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, de lo cual se efectuaron pagos por un importe total de \$ 35'731,392, sin haber aplicado el procedimiento de licitación pública.

Incumpléndose el Artículo 27, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Mexicali, B.C. Así mismo, incumple con lo establecido en el Artículo 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. 





10. La Entidad celebró contrato de Fideicomiso de Administración Irrevocable número F/2003982-0 de fecha 21 de mayo de 2018 con Institución Bancaria, en base al numeral 6 de la sección II de las Recomendaciones efectuadas por la empresa Consultora, en el cual le recomienda "el cambio del Contrato de Fideicomiso a una Institución Fiduciaria Bancaria", sin embargo no proporcionó un análisis en el cual se muestre que la Institución Bancaria contratada resultó la mejor opción en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo establece el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Cabe mencionar que dicho Fideicomiso tiene por objeto la creación de una reserva financiera complementaria a las que establece la Ley del Seguro Social, que le permita cubrir el pago de Pensiones y Jubilaciones en los términos del Plan de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez para los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali.

11. Se detectó que la Entidad presenta en su Información Financiera un saldo de \$ 59,653 el cual corresponde a 5 cheques a favor del Ayuntamiento de Mexicali, los cuales fueron devueltos por el Banco por insuficiencia de fondos, falta de firma del librador, señalando que a la fecha no han sido recuperados, además de que se incumplió con el Artículo 55 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

**Recomendación:** Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación de los pagos recibidos mediante cheques, así como el seguimiento a las gestiones de cobranza para la recuperación de los cheques devueltos, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

12. Se detectó que al comparar el saldo contable al cierre del ejercicio de la cuenta contable "124 Bienes Muebles" por un importe total de \$ 1,077'830,185 contra los saldos registrados en el Reporte por Ramo-Dep-Ubica de Bienes Muebles por un importe total de \$ 1,078'472,210 arroja una diferencia de menos en registros contables de \$ 642,025 incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto II. Entorno Jurídico, fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).





Así mismo, de la verificación física de bienes muebles se detectó que no fue localizado el vehículo Pick Up Ram 2500, Marca Dodge, Modelo 2004 con número de inventario 17331, del cual no se ha llevado a cabo los procedimientos que establecen los Artículos 43 y 51 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California, los cuales establecen, entre otros, que cuando un bien mueble sea extraviado, robado o siniestrado, quien lo tenga asignado o el responsable del área administrativa, deberá notificarlo dentro de los tres días hábiles siguientes mediante oficio en el que se detallen los hechos ocurridos a las siguientes autoridades: a la Oficialía Mayor para la anotación en el padrón de Bienes Municipales, así como para en su caso inicie el procedimiento de recuperación del valor del bien; al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, para que de ser procedente, presente denuncia de hechos o querrela ante el Ministerio Público; y, a la Sindicatura, para que determine si inicia un procedimiento de investigación o responsabilidad administrativa.

**Recomendación:** Se recomienda evidenciar documentalmente las gestiones y registros contables realizados tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás normativa aplicable, para el cumplimiento del Reglamento, así como llevar a cabo el procedimiento establecido en el Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California.

13. Se detectó que la Entidad presenta en su Información Financiera, específicamente en la cuenta contable 2119 "Otras Cuentas por Pagar" un importe de \$ 1'630,733 de ejercicios anteriores correspondiente a 14 cuentas contables con una antigüedad mayor a 3 años, los cuales a la fecha de revisión no han sido pagados, corregidos o depurados.

**Recomendación:** Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

14. En la obra "Construcción de Albergue para Atención a Migrantes en la Ciudad de Mexicali, B.C., con No. de contrato IO-802002999-E77-2017 T-FORTAMUN17-4 de fecha 26 de enero de 2018, por un importe de \$ 6'543,920, la Entidad mediante 5 convenios (1 modificadorio y 4 adicionales), amplió el monto contratado para quedar en \$ 8'362,250, dándose de baja conceptos de obra contratados originalmente para incluir obra adicional por un importe de \$ 794,396, así como obra extraordinaria, dando de alta un total de 141 conceptos extraordinarios por un importe total de \$ 3'171,391, correspondiendo lo anterior al 48.46% del monto originalmente contratado, por lo cual se observa la falta de planeación por parte del Ayuntamiento al no contar con un proyecto ejecutivo definitivo elaborado previamente a la ejecución de los trabajos.



Asimismo, respecto a la obra "Construcción de Albergue para Atención a Migrantes en la Ciudad de Mexicali, B.C. (Segunda Etapa), con No. de contrato IO-802002999-E29-2018 T-FORTAMUN-001-2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, por un importe de \$ 3'208,896, la Entidad mediante 2 convenios modificatorios reduce el monto contratado para quedar en \$ 3'208,894, incluyendo obra adicional y extraordinaria por un importe de \$ 248,538 y \$ 1'805,268, correspondiendo lo anterior al 7.75 y 56.26%, respectivamente del monto originalmente contratado, incluyéndose un total de 135 conceptos extraordinarios. Observándose la falta de planeación por parte del Ayuntamiento al no contar con un proyecto ejecutivo definitivo elaborado previamente a la ejecución de los trabajos.

Por lo anterior, se incumplió con el Artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

15. En la obra "Reconstrucción de 7,000 metros cuadrados de Pavimento de Concreto Asfáltico en calle Mar de Cortés, de avenida Ensenada a calle Valle San Blas; y 2,990 m<sup>2</sup> de Pavimento de Concreto Asfáltico en calle Mar Bermejo, de avenida Ensenada hasta avenida Chetumal, en el poblado San Felipe, municipio de Mexicali, B.C.", con No. de contrato LO-802002999-E1-2018 T-FONDO MINERO 17-05 de fecha 12 de marzo de 2018 por un importe de \$ 3'687,411, la Entidad mediante 2 convenios adicionales amplió el monto contratado para quedar en \$ 5'491,087, dándose de baja conceptos de obra contratados originalmente para incluir obra adicional por un importe de \$ 559,448, así como obra extraordinaria por un importe total de \$ 3'574,735, correspondiendo lo anterior al 96.94% del monto originalmente contratado, por lo cual se observa la falta de planeación por parte del Ayuntamiento al no contar con un proyecto ejecutivo definitivo elaborado previamente a la ejecución de los trabajos, incumpliendo con lo señalado en las Fracciones I, VIII y X del Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
16. Con fecha 30 de noviembre de 2017, la Entidad celebró contrato de obra pública No. LO-802999-37-2017 T-METROPOLITANO17-01 por un monto de \$ 7'796,436 para la obra "Construcción de Vialidad Presa Infiernillo (G. Braulio Maldonado a Calle A) y Calle A (calle A a Avenida Río San Pedro Mezquital), Mexicali, B.C.", para ser ejecutada en un plazo de ejecución de 90 días naturales comprendidos en el período del 28 de diciembre de 2017 al 27 de marzo de 2018, posteriormente, mediante convenios, se amplía el monto contratado a \$ 9'985,741 y se modifica la fecha de terminación para el 24 de noviembre de 2018, sin embargo, se rescindió administrativamente el contrato por incumplimiento a las obligaciones estipuladas por parte del contratista, observándose que del finiquito correspondiente resulta un monto



a favor del Municipio por \$ 3'769,370, que se integra por los conceptos de anticipo no amortizado de \$ 2'665,844 y un sobrecosto por trabajos no ejecutados de \$ 1'103,526; de lo anterior, la Entidad no ha proporcionado evidencia que demuestre el reintegro o resarcimiento correspondiente, representando la situación anterior un incumplimiento a los Párrafos Penúltimo y Último del Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, el Municipio proporcionó evidencia de las acciones implementadas para hacer efectivas las fianzas de contrato, con la cual considera recuperar el anticipo no amortizado y el sobrecosto por trabajos no ejecutados que resulta de la presente observación.

- En la obra "Construcción de Planta Potabilizadora en el Ejido Colima, Delegación Batáquez, Mexicali, B.C." relativo al contrato No. LP-MXL-FAIS-025-2018 T-FAIS 18-22 de fecha 15 de agosto de 2018, se derivaron pagos en exceso por un monto de \$ 54,156, como a continuación se muestran:

La Entidad proporcionó análisis de precio unitario del concepto No. 270.- "Construcción de registro para operación de válvula a base de tubo PVC de 12" x aprox. 1.20 m.l. de longitud, por un importe de \$ 6,486.10/pza., dicho análisis incluye en la partida de los materiales una pieza de extremidad de PVC bridada de 12" de diámetro" para empotramiento del tubo, con un costo de \$ 2,770/pza., sin embargo, en la inspección física de la obra del día 25 de septiembre de 2019, se observó que no se instaló dicha pieza, por lo cual se procedió a realizar un ajuste en el análisis del precio unitario, como muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO AUTORIZADO			PRECIO CORREGIDO		
		CANTIDAD	P.U.	TOTAL	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
Concreto fc 200 kg/cm <sup>2</sup>	m3	0.1600	\$ 1,750.00	\$ 280.00	0.1600	1,750.00	\$ 280.00
Tubería pvc hidráulica 12"	m.l.	1.0000	755.44	755.44	1.0000	755.44	755.44
Brocal y tapa polimérico	pza.	1.0000	750.00	750.00	1.0000	750.00	750.00
Extremidad de pvc bridada 12"	pza.	1.0000	2,770.20	2,770.20	0.0000	2,770.20	0.00
			Suma:	\$ 4,555.64			\$ 1,785.44
<b>MANO DE OBRA</b>			Suma:	\$ 652.08			\$ 652.08
			Costo Directo:	\$ 5,207.72			\$ 2,437.52
			Indirectos 14.15 %:	736.89			344.91
			Subtotal:	\$ 5,944.61			\$ 2,782.42
			Financiamiento 0.10 %:	5.94			2.78
			Subtotal:	\$ 5,950.55			\$ 2,785.21
			Utilidad 9.00 %:	535.55			250.67
			<b>PRECIO UNITARIO:</b>	<b>\$ 6,486.10</b>			<b>\$ 3,035.88</b>



Por lo anterior, al realizarse el ajuste, resulta un monto pagado en exceso al contratista de \$ 48,027, obtenido de la siguiente manera:

No.	CONCEPTO	U.	P.U.	P.U.	DIFERENCIA	CANTIDAD	IMPORTE
			AUTORIZADO	CORREGIDO			
270	Construcción de registro para operación de válvula a base de tubería de PVC de 12" x aproximadamente 1.20 ml de longitud, extremidad bridada de 12" para empotramiento del tubo.	pza.	\$ 6,486.10	\$ 3,035.88	\$ 3,450.22	12.00	\$ 41,402.64
SUBTOTAL:							\$ 41,402.64
IVA 16 %:							6,624.42
TOTAL:							\$ 48,027.06

Asimismo, de acuerdo al levantamiento físico de los trabajos realizados y en el comparativo con las cantidades estimadas, se observó la siguiente diferencia pagada en exceso:

No.	CONCEPTO	U.	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIMADA	LEV. FISICO		
6770	Suministro y colocación de registro para sistema de tierras de pvc de 60 cms con aro, y tapa de cemento polimérico marca cenmex.	pza.	\$ 1,761.33	13.00	10.00	3.00	\$ 5,283.99
SUBTOTAL:							\$ 5,283.99
16 % IVA:							845.43
TOTAL:							\$ 6,129.42

Incumpléndose con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

En relación a lo anterior, la Entidad proporcionó evidencia que demuestra que le requirió los reintegros al contratista de los importes que resultan de la presente observación, sin embargo, a la fecha no se tiene evidencia del comprobante de los reintegros.

- De la revisión de 7 expedientes técnicos de la muestra auditada (22 contratos), se observó que durante el proceso de la auditoría, no fue proporcionada la información que se muestra a continuación, por lo cual, el Ayuntamiento deberá proporcionar la documentación correspondiente en cumplimiento a los Artículos 45 y 55 fracción X de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, así como los Artículos 46 fracción V y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



No.	OBRA	CONTRATO	DOCUMENTOS FALTANTES
1.-	Instalación de software para control de tráfico del sistema integrado de transporte corredor BRT, línea express-1, Mexicali, B.C.	IO-802002999-E10-2018 T-PRON-003-2018	Planos de obra terminada.
2.-	Rehabilitación de carpeta asfáltica en calzada Francisco L. Montejano, de bulevar Justo Sierra a calzada Independencia, Mexicali, B.C.	IS-MXL-PEP-073-2018 PEP-073-2018	Análisis comparativo de las propuestas.
3.-	Suministro y colocación de señalamiento vial en corredor Adolfo López Mateos del sistema integrado de transporte corredor BRT, Línea Express-1, Mexicali, B.C.	LO-802002999-E5-2018 FONADIN-PRON 2018/001	Planos de obra terminada.
4.-	Adecuación de cruceos del carril confinado en el corredor industrial Palacio para el sistema de transporte integrado, en la ciudad de Mexicali, B.C.	IS-MXL-PRON-052-2018 PRON-004-2018	Planos de obra terminada.
5.-	Trabajos de semaforización en corredor industrial Palacio, del sistema integrado de transporte corredor BRT, Línea Express-1, Mexicali, B.C.	LO-802002999-E3-2018 FONADIN-PRON 2018/004	Análisis de precios extraordinarios, de los conceptos No. Ext. 14 al Ext. 20. Reportes de control de calidad. Planos de obra terminada.
6.-	Reconstrucción de 7,000 metros cuadrados de pavimento de concreto asfáltico en calle Mar de Cortés, de avenida Ensenada a calle valle San Blas; y 2,990.00 metros cuadrados de pavimento de concreto asfáltico en calle Mar Bermejo, de avenida Ensenada hasta avenida Chetumal, en el poblado San Felipe.	LO-802002999-E1-2018 FONDO MINERO 17-05	Comprobante de pago de la estimación No. 6 (última).
7.-	Construcción de obra civil, correspondiente a la primera etapa de sub comandancia Zona Noreste, Mexicali, B.C.	IS-MXL-FORTAMUN-092-2018 T-FORTAMUN-014-2018	Análisis comparativo de propuestas.

Así mismo se Incumplió con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

19. En relación a la ejecución de dos obras, se derivaron pagos en exceso por un monto de \$ 281,218, por concepto de anticipo no amortizado, como a continuación se desglosan:

1) En el contrato de obra No. IO-802002999-E10-2018 T-PRON-003-2018, de fecha 4 de julio del 2018, por un monto contratado de \$ 30'535,972 para realizar la obra: Instalación de Software para Control de Tráfico del Sistema Integrado de Transporte Corredor BRT, Línea Express-1, Mexicali, B.C., la Entidad otorgó un anticipo del 30% del monto contratado por \$ 9'160,792, asimismo, de las ocho estimaciones generadas en la obra, se observa que fue amortizado un importe de \$ 8'954,740, faltando por amortizar por anticipo la cantidad de \$ 206,052, no obstante la obra está recepcionada, finiquitada y en operación.

2) Del contrato de obra No. LO-802002999-E5-2018 T-FONADIN-PRON 2018/001, de fecha 23 de mayo de 2018, por un monto contratado modificado de \$ 4'743,835 para realizar la obra: Suministro y Colocación de Señalamiento Vial en Corredor Adolfo López Mateos del Sistema Integrado de Transporte Corredor BRT, Línea Express-1, Mexicali, B.C., la Entidad otorgó un anticipo del 30% del monto contratado de \$ 1'423,150, asimismo, de las diez estimaciones generadas en la obra, se observa que fue amortizado un importe de \$ 1'347,985, faltando por amortizar por anticipo la cantidad de \$ 75,166, no obstante la obra está recepcionada, finiquitada y en operación.



Por lo anterior, se incumplió con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, la Entidad proporcionó evidencia de las acciones implementadas para recuperar el anticipo faltante por amortizar por parte del contratista. Sin embargo, en negativa al reintegro por parte de la empresa, el Ayuntamiento solicitó opinión a la Tesorería Municipal, sobre la situación de la amortización del importe otorgado por concepto de anticipo de los citados contratos, no obstante, aún no se tiene evidencia de los reintegros o en su caso la resolución por parte de Tesorería.

20. De las inspecciones físicas a 22 obras que se consideraron para la revisión, resultaron trabajos estimados y no ejecutados y por mala calidad, derivándose pagos en exceso por un monto de \$ 333,939, así como daño en carpeta asfáltica por un monto estimado de \$ 73,700 en tres contratos de ellos, como a continuación se muestran:

1) En la obra "Suministro y Colocación de Señalamiento Vial en Corredor Adolfo López Mateos del Sistema Integrado de Transporte Corredor BRT, Línea Express-1, Mexicali, B.C.", mediante el contrato No. LO-802002999-E5-2018 T-FONADIN-PRON 2018/001, de fecha 23 de mayo de 2018, con un importe contratado modificado de \$ 6'867,439, en fecha 28 de octubre de 2019 se llevó a cabo la inspección física de la obra, para verificar las cantidades, especificaciones y calidad de los trabajos ejecutados, observándose las siguientes diferencias:

No.	CONCEPTO	U.	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIMADA	LEV. FÍSICO	CANTIDAD	IMPORTE
4	Sum. y col. señ. SR-22 (prohibido estacionar) c/dim. 71x71 cm.	pza.	\$ 2,233.06	171.00	147.00	24.00	\$ 53,593.44
6	Sum. y col. señ. SIS-19 (parada de autobús) c/dim. 71x71 cm.	pza.	2,311.74	30.00	27.00	3.00	6,935.22
10	Sum. y col. señ. SR-10 (vuelta continua a la derecha) 71x71 cm	pza.	2,233.06	3.00	0.00	3.00	6,699.18
12	Sum y col. señ. SR-25 (permitido retorno) 71x71 cm.	pza.	2,233.06	4.00	3.00	1.00	2,233.06
13	Sum y col. señ. SP-35 (cruce de ferrocarril) 71x71 cm. c/SP-41	pza.	2,821.65	78.00	45.00	33.00	93,114.45
EXT-12	Sum y col. señ. SIS-51 (discapacidad) c/dim. 71 x 71 cm.	pza.	2,233.06	30.00	24.00	6.00	13,398.36
EXT-15	Sum. y col. señ. Compl. (solo bus) c/dim. 30 x71 cm.	pza.	968.16	40.00	36.00	4.00	3,872.64
EXT-18	Sum. y col. señ. SR-6 (alto) c/dim. 71x71 cm. c/adic SIR (cruz de "cruce de ferrocarril") 25x120 cm.	pza.	3,922.37	15.00	12.00	3.00	11,767.11
EXT-30	Sum. y col. piso p/invidentes, pvc flexible, uso rudo.	pza.	231.34	253.00	122.00	131.00	30,305.54
						SUBTOTAL:	\$ 221,919.00
						16% IVA:	35,507.04
						TOTAL:	\$ 257,426.04

2) En la obra "Adecuación de Cruceros del Carril Confinado en el Corredor Industrial Palaco para el Sistema de Transporte Integrado, en la Ciudad de Mexicali, B.C.", mediante el contrato No. IS-MXL-PRON-052-2018 T-PRON-004-2018, de fecha 29 de octubre de 2018, con un importe contratado modificado de \$ 6'670,294, en fechas 2 y 28 de octubre de 2019 se llevó a cabo inspección física de la obra, para verificar las cantidades, especificaciones y calidad de los trabajos ejecutados, en la cual se observaron las siguientes diferencias:



No.	CONCEPTO	U.	P. U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIMADA	LEV. FIS.	CANTIDAD	IMPORTE
<b>PARADERO DE CALLE NOVENA</b>							
PAVIMENTACIÓN							
12	Const. de guarnición tipo "I" (70 lts.) de concreto hidráulico	m.l.	\$ 277.35	122.80	86.20	36.60	\$ 10,151.01
16	Sum. y col. concreto hidráulico de losa de 20 cm. esp.	m²	771.82	173.55	130.00	43.55	33,612.76
<b>ADECUACIÓN PARQUE INDUSTRIAL DEL DESIERTO</b>							
PAVIMENTACIÓN							
EXT-27	Const guarniciones tipo "I" (87.5 lts.) de concreto hid.	m.l.	\$ 319.07	55.05	5.05	50.00	15,953.50
						SUBTOTAL:	\$ 59,717.27
						IVA 16 %:	9,554.76
						TOTAL:	\$ 69,272.03

Además, en la inspección física de la obra se observó que la superficie de rodamiento de la sobrecarpeta asfáltica colocada en la adecuación del entronque en parque industrial del desierto, presenta ondulaciones y deslizamientos (roderas) en área de frenado, calculándose un daño a la carpeta en un área de 240 m² por un monto de \$ 73,700, aproximadamente.

- 3) Del contrato de obra pública No. LP-MXL-FAIS-044-2018 T-FAIS 18-046 de fecha 9 de octubre de 2018 para la obra "Construcción de Planta Potabilizadora y Emisor para Agua Potable en el Ejido República Mexicana, Delegación Algodones, Mexicali, B.C.", con un importe contratado modificado de \$ 12'497,767, en fecha 9 de octubre de 2019 se llevó a cabo la inspección física de la obra, para verificar las especificaciones de los trabajos ejecutados, observándose que el concepto de trabajo No. 1890 "Suministro e instalación de cubierta a base de malla sombra de alta resistencia, color café", no se ejecutó conforme a las especificaciones requeridas en la descripción del concepto. Por lo cual, al realizar el ajuste del precio unitario, se derivó un pago indebido al contratista por un monto de \$7,241, como se muestra a continuación:

No. CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DE P.U. (CONTRATADO)				AJUSTE DE P.U. (AJUSTADO)		
		UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	PU	IMPORTE
1890	<b>MATERIALES</b>							
	Placa de acero de 8"x8"x1/4"	pza.	4.0000	116.50	466.00	0.0000	116.50	\$ 0.00
	Ángulo 1 1/2"x1/4"	m.l.	0.0000	63.23	0.00	1.0000	63.23	63.23
	Protección anticorrosiva	m²	1.2000	264.05	316.86	1.2000	264.05	316.86
	Soldadura 60 xx	kg.	3.1200	48.65	151.79	3.1200	48.65	151.79
	Ptr 3"x3"x1/4"	m.l.	20.0000	286.52	5,730.40	0.0000	286.52	0.00
	Tubular 2"x2" cal 9	m.l.	0.0000	134.88	0.00	13.2000	134.88	1,780.42
	Malla sombra	m²	7.9200	142.50	1,128.60	3.4000	142.50	484.50
				Suma:	\$ 7,793.65			\$ 2,796.79
	<b>MANO DE OBRA</b>			Suma:	\$ 1,975.02			\$ 1,975.02
	<b>EQUIPO</b>			Suma:	673.80			673.80
				Costo Directo:	\$ 10,442.47			\$ 5,445.62
				Indirectos 13.38 %:	1,397.20			728.62
				Subtotal:	\$ 11,839.67			\$ 6,174.24
				Financiamiento 0.17 %:	20.13			10.50
				Subtotal:	\$ 11,859.80			\$ 6,184.74
				Utilidad 10.00 %:	1,185.98			618.47
				<b>Total:</b>	<b>\$ 13,045.79</b>			<b>\$ 6,803.21</b>



No.	CONCEPTO	U.	CANT.	PRECIO UNITARIO		
				CONTRATADO	AJUSTE	IMPORTE
1890	Suministro e instalación de cubierta a base de malla sombra de alta resistencia, color café"	LOTE	1.00	\$ 13,045.79	\$ 6,803.21	\$ 6,242.58
					SUB-TOTAL:	\$ 6,242.58
					IVA 16 %:	998.81
					TOTAL:	\$ 7,241.39

Pagos en exceso que se deberán reintegrar de conformidad a lo establecido en los Segundos Párrafos de los Artículos 55 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

En relación a lo anterior, la Entidad proporcionó evidencias que demuestran que se les requirió los reintegros a los contratistas de los importes que resultan de los presentes resultados, así como la solicitud a la contratista de la reparación del detalle de calidad, sin embargo, éstos no se han llevado a cabo.

21. La Dirección de Seguridad Pública Municipal recibió recursos federales por un importe de \$ 72,668,100, provenientes del subsidio FORTASEG 2018; al respecto, el Anexo técnico del convenio específico de adhesión para el otorgamiento del FORTASEG 2018, de fecha 20 de febrero de 2018, celebrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de Baja California y el Municipio de Mexicali, establece los destinos y conceptos de gasto, metas, montos y acciones de los programas con prioridad nacional y subprogramas de los recursos FORTASEG, de lo cual se observa lo siguiente:

- a) En relación a la adquisición de 13 vehículos tipo sedán, por un monto de \$ 10'302,500; como parte del proceso de auditoría, se llevó a cabo revisión física a una muestra de 9 de ellos, misma que tuvo lugar los días jueves 30 de mayo y miércoles 5 de junio de 2019, denotándose que los 9 sedán revisados no cumplen con la especificación de "4 estrobos de 12 leds cada uno" ni con las especificaciones de "Gancho de arrastre". Asimismo, una unidad sedán no cuenta con la mampara correspondiente.
- b) En relación al arrendamiento de unidades vehiculares (patrullas), se llevó a cabo la revisión física de 22 unidades el día martes 4 de junio de 2019, denotándose que en relación a la muestra realizada a 10 camionetas con mampara, se verificó que 3 unidades no incluyen mampara con portaesposas.

Asimismo, respecto a las 22 unidades citadas en arrendamiento, de una muestra de 14 (10 con mampara y 4 sin mampara), el tipo de vehículo (camionetas), dicho tipo de unidades vehiculares no se encuentran establecidas en el catálogo de conceptos del FORTASEG 2018, ya que solo incluye Pick Up doble cabina o Sedan.





- c) En relación a la adquisición de 1 pick up, se llevó a cabo la revisión física el día jueves 30 de mayo de 2019, denotándose que el pick up no incluye "Estrobos", "Cámaras de video" y "DVR móvil", "Torreta", "Estructura metálica", "Lona que cubre la estructura", "Radio", "Burrera", "Balizamiento" y "Banca trasera con porta esposas".
- d) Del mantenimiento a equipo tecnológico, se proporcionó el contrato de prestación de servicios No. 01-AA-802002998-E5-2018 "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo tecnológico en sitios repetidores de radiocomunicación existentes en la Dirección de Seguridad Pública Municipal" que celebró el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California y una empresa de telecomunicaciones, de fecha 12 de septiembre de 2018, por un importe de \$ 1,013,641, contemplado en el "anexo A", las especificaciones del servicio preventivo y correctivo a realizarse en los sitios repetidores Rio Nuevo, Subcomandancia González Ortega, Ciudad Morelos y Cerro prieto.

Del mantenimiento realizado, la empresa de telecomunicaciones elaboró memoria técnica del servicio prestado haciendo mención en el apartado "recomendaciones" de lo siguiente:

- Se requiere del remplazo de los canales GTR8000 con sus cavidades para las posiciones número 9 y 10 en el sitio C4 Mexicali (Rio Nuevo).
- Reemplazar cavidades del sistema combinador para los canales 9 y 10 en el sitio C4 Mexicali (Rio Nuevo).
- Reponer la fuente de poder faltante para el canal número 3 en sitio C4 Mexicali (Rio Nuevo).

De lo cual no se proporcionó evidencia de haber atendido dichas recomendaciones que realizo la empresa.

### Recomendación:

- a) Se recomienda a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali apearse a los documentos legales y normativos con el fin de dar cumplimiento a la descripción y especificaciones de los bienes recibidos; lo anterior de conformidad con el anexo A "Catálogo de bienes", del contrato de adquisición no. 01-LA-802002998-E4-2018 y Catálogo de conceptos FORTASEG 2018, establecido en los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018.
- b) Se recomienda a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali apearse a los documentos legales con el fin de dar cumplimiento a la descripción y especificaciones de los bienes y servicios recibidos; lo anterior, de conformidad con el anexo A "Descripción técnica



de los bienes a arrendar” del contrato de arrendamiento no. 01-AA-802002998-E1-2018; y con el Catálogo de conceptos FORTASEG 2018, establecido en los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018.

- c) Se recomienda a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali apearse a los documentos legales y normativos con el fin de dar cumplimiento a la descripción y especificación del bien recibido; lo anterior, de conformidad con el anexo A “Descripción técnica de los bienes” y “Descripción técnica del equipamiento adicional” del contrato de adquisición no. 01-IA-802002998-E8-2018 y Catálogo de conceptos FORTASEG 2018, establecido en los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018.
- d) Se recomienda a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali apearse a los documentos legales y normativos con el fin de dar cumplimiento a la descripción y especificaciones de los bienes y servicios establecidos; lo anterior, de conformidad al contrato de prestación de servicios no. 01-AA-802002998-E5-2018 “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo tecnológico en sitios repetidores de radiocomunicación existentes en la Dirección de Seguridad Pública Municipal”.

22. La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, no mostró evidencia de contar con procedimientos que le permitan identificar, evaluar y administrar los riesgos asociados a los procesos, operaciones y actividades desarrolladas, que acrediten la implementación del Control Interno respecto a la acción “Recurso FORTASEG” 2018.

**Recomendación:** Se recomienda a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, se coordine con la Sindicatura Municipal de Mexicali, a efectos de que se diseñe, implemente y mantenga un sistema de control interno que le permita llevar a cabo la identificación, evaluación y administración de los riesgos, que pudieran impactar negativamente en el logro de los objetivos y metas institucionales; lo anterior, de conformidad con lo previsto en las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de noviembre de 2013.



**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 20 de abril de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

### RESOLUTIVO:

**ÚNICO.- No se aprueba** la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el período del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



**D A D O.** en la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

5



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 42

...20



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 42 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.